#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No.

087

Fecha Estado: 30/08/2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120130090900	Tutelas	JOAQUIN GUILLERMO MEJIA CANO	BANCO POPULAR S.A.	Auto que niega lo solicitado ORDENA OFICIAR A TRANSUNION	29/08/2022		
05615400300120140016900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ASTRID ELIANA CASTAÑO VASQUEZ	Auto decreta embargo	29/08/2022		
05615400300120140054400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	BLANCA ELCY QUINTERO CARDONA	Auto ordena oficiar A EPS	29/08/2022		
05615400300120160023400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ROBINSON ARTURO HERNANDEZ OTALVARO	Auto decreta embargo	29/08/2022		
05615400300120180008800	Ejecutivo Singular	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA	BEATRIZ ELENA SERNA SANCHEZ	Auto declara en firme liquidación de costas TRASLADO LIQ. DE CREDITO Y RECONOCE PERSONERIA	29/08/2022		
05615400300120190006900	Ejecutivo Conexo	NESTOR DE JESUS GIRALDO ALZATE	LUIS FERNANDO GALVIS PEREZ	Auto termina proceso por pago LEVANTA MEDIDAS ORENA ARCHIVO	29/08/2022		
05615400300120190020800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ORLANDO LOPEZ ARANGO	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO	29/08/2022		
05615400300120200017200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD	LUIS ADAN MORALES GARCIA	Auto termina proceso por pago LEVANTA MEDIDAS Y ORDENA ARCHIVO	29/08/2022		
05615400300120200059100	Ejecutivo Singular	COLEGIO EL TRIANGULO	NATAN GALED GOMEZ CARTAGENA	Auto requiere AL JUZGADO 2 CIVIL MPAL.	29/08/2022		

ESTADO No. **087** Página: **2** 

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120200073300	Ejecutivo Singular	RUBEN DARIO ZAPATA PULGARIN	MARIA CRISTINA ARENAS GRISALES	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS Y ORDENA LIQUIDACION CREDITO	29/08/2022		
05615400300120210010000	Ejecutivo Singular	COLEGIO EL TRIANGULO	LUIS FERNANDO ZAPATA OSPINA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS Y ORDENA LIQUIDACION CREDITO	29/08/2022		
05615400300120210016800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ALBA MERY GOMEZ AGUDELO	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACION CREDITO	29/08/2022		
05615400300120210032800	Verbal	JOSE LEON ARANGO GIRALDO	YANETH ARANGO BEDOYA	Auto pone en conocimiento ORDENA INSCRIPCION DEMANDA	29/08/2022		
05615400300120210038300	Ejecutivo Singular	COLEGIO EL TRIANGULO	ANA MARIA MONTOYA CASTAÑO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS Y ORDENA LIQUIDACION CRDEITO	29/08/2022		
05615400300120210045600	Ejecutivo Singular	FUNDACION NESTOR ESTEBAN SANINT ARBELAEZ	CARLOS ENRIQUE OSPINA GIRALDO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS Y ORDENA LIQUIDACION CREDITO	29/08/2022		
05615400300120210062800	Otros	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LUIS DAVID LOAIZA	Auto termina proceso por pago LEVANTA ORDEN DE APREHENSION ORDENA ARCHIVO	29/08/2022		
05615400300120210068100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	EDISON DE JESUS MARIN GARCIA	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO	29/08/2022		
05615400300120210069100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ELKIN FABER PEÑA GARCES	Auto resuelve solicitud NIEGA SOLICITUD DE TERMINACION	29/08/2022		
05615400300120210078800	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	JUAN CAMILO OSORIO TOLOSA	Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION Y RESUELVE OTRA SOLICITUD	29/08/2022		
05615400300120210082600	Ejecutivo con Título Hipotecario	RICARDO DE JESUS RAMIREZ HENAO	FRANCISCO JAVIER GIRALDO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS Y ORDENA LIQUIDACION CREDITO	29/08/2022		
05615400300120210084200	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	PEDRO HERNAN PEREZ ESTRADA	Auto requiere A LA APODERADA DEMANDANTE	29/08/2022		
05615400300120210085400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ALBA LUZ OSPINA PALACIO	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUDIACION CREDITO	29/08/2022		

ESTADO No. **087** Página: 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210087300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	HECTOR EFREN OTALVARO NOGUERA	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACION CREDITO	29/08/2022		
05615400300120210096000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN JOSE RENDON LOAIZA	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACION CREDITO	29/08/2022		
05615400300120210098000	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SAUCES DE LA VEGA P.H.	IGT GROUP S.A.S.	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS Y ORDENA LIQUIDACION DE CREDITO	29/08/2022		
05615400300120210098100	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SAUCES DE LA VEGA P.H.	IGT GROUP S.A.S.	Auto que ordena comisionar PARA SECUESTRO	29/08/2022		
05615400300120210098100	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SAUCES DE LA VEGA P.H.	IGT GROUP S.A.S.	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS Y ORDENA LIQUIDACION CREDITO	29/08/2022		
05615400300120210101600	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	JOSE ISRAEL MEJIA OROZCO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS Y ORDENA LIQUIDACION CREDITO	29/08/2022		
05615400300120220010100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA ELENA RENDON G.	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS Y ORDENA LIQUIDACION CREDITO	29/08/2022		
05615400300120220010900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FLOR MARIA BEDOYA TORO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS Y ORDENA LIQUIDACION CREDITO	29/08/2022		
05615400300120220020400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	YIMER ALEXANDER GALLEGO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS Y ORDENA LIQUIDACION CREDITO	29/08/2022		
05615400300120220029000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE ANTONIO ROMERO PEÑA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS Y ORDENA LIQUIDACION CREDITO	29/08/2022		
05615400300120220032300	Verbal	JOSE ALBERTO CASTRO TABARES	TRANSVALOSSA S.A.S	Auto pone en conocimiento FIJA CAUCION	29/08/2022		
05615400300120220032300	Verbal	JOSE ALBERTO CASTRO TABARES	TRANSVALOSSA S.A.S	Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION	29/08/2022		
05615400300120220032500	Ejecutivo Singular	EVOLUCION GLOBAL INMOBILIARIA S.A.S.	ELVIRA ISABEL ELLES CASTRO	Auto termina proceso por pago LEVANTA MEDIDAS Y ORDENA ARCHIVO	29/08/2022		

ESTADO No.	087	Fecha Estado:	10/00/2022	Página:	4
HSIADONA	IIX'/	recha Estado:	(U/UX/ /U / /	Pagina:	4
	17(7/	Term Bounds.	JU/ UU/ 2022	1 445,11144	-

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120220034300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MAXIMILIANO GALVAN ATENCA	Auto termina proceso por pago LEVANTA MEDIDAS Y ORDENA ARCHIVO	29/08/2022		
05615400300120220039300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	YEISON ESTIVEN CIRO CIRO	Auto termina proceso por pago LEVANTA MEIDAS Y ORDENA ARCHIVO	29/08/2022		
05615400300120220046100	Divisorios	INVERLOND SAS	BEATRIZ EUGENIA BEDOYA ARROYAVE	Auto que rechaza la demanda NO SUBSANÓ	29/08/2022		
05615400300120220060000	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA EL POBLADO S.A.S.	ANIBAL PERDOMO RIVERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/08/2022		
05615400300120220060000	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA EL POBLADO S.A.S.	ANIBAL PERDOMO RIVERA	Auto decreta embargo	29/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/08/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2022 00600** 00

Decisión: Decreta medida cautelar

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar el embargo de los dineros que posea el demandado ANÍBAL PERDOMO RIVERA, en la Cuenta de Ahorros Nro. 035870030471 de BANCO DAVIVIENDA, medidas que se limitan en la suma de \$500.000.

**SEGUNDO:** Se ordena oficiar a la entidad EPS SURAMERICANA S.A. y CENTRO EDUCACIONAL CONQUISTADORES S.A.S., a efectos de que se sirva brindar las informaciones solicitadas, respecto de los demandados señores ANÍBAL PERDOMO RIVERA y DARÍO DE JESÚS RESTREPO VILLA. Ofíciese en tal sentido.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1cf0f7a26ac9cdf1b0006e615df7e40d0387a09f624427b207fae640395b4f24

Documento generado en 29/08/2022 01:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cód



Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 2022 00323 00

Decisión: Fija caución

Previo a resolver sobre la solicitud de medias cautelares que presenta el apoderado judicial de la parte demandante, visible en documento 01 de la carpeta virtual de medidas cautelares y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 384, numeral 7°, inciso 2° del Código General del Proceso, se deberá prestar caución por la suma de \$5.000.000.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0a74dbae7698082ea9c9e1b4228eeff138dff8b31281e0f864d0a3fdaf8adb9

Documento generado en 29/08/2022 01:10:06 PM



Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 2013 00929 00

Decisión: Ordena oficiar

Revisada la petición anterior de medida cautelar, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

Negar el embargo de las cuentas que el demandado GUILLERMO LEÓN BEDOYA GARCÍA, pueda tener en la entidad bancaria relacionada por la apoderada de la parte demandante en su solicitud de medidas cautelares, toda vez que no se especifica o concreta el número de la cuenta o productos financieros. En su lugar se ordena oficiar a TRANSUNION, con el fin de que certifique los productos financieros que posea el demandado. Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPI ASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c4bc3c1555260cc90103231c66778149520d3edb3e28074c8859daa2429afd**Documento generado en 29/08/2022 01:10:06 PM



Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 2014 00544 00

Decisión: Ordena oficiar EPS

Por ser procedente la solicitud anterior obrante en el documento 02 de la carpeta virtual de medidas cautelares, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se ordena oficiar a la entidad EPS SURA a efectos de que se sirva brindar las informaciones solicitadas, respecto del demandado LUIS CARLOS CEBALLOS GARCÍA.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a469ed55844c159ac61fd7e452a08f9ab5da532d03aad831c544a8f0d544c6d5

Documento generado en 29/08/2022 01:10:07 PM



Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2016 00234** 00

**Decisión:** Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

#### RESUELVE:

Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales causadas y por causar, que perciba la demandada KAREN ORTIZ MAESTRA, como empleada o contratista al servicio de la empresa AUTECO MOBILITY S.A.S. Dicha medida se limita a la suma de \$8.000.000. Líbrense los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

# Edgar Mauricio Gomez Chaar Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6449ee9392a03beec46c5aeaa92ad6e3ecafa0874a67d629482515bf0eaef4d7

Documento generado en 29/08/2022 01:10:08 PM



Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2019 00069** 00

**Decisión:** Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en el documento 13 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: TERMINAR POR PAGO** el proceso ejecutivo instaurado por NÉSTOR DE JESÚS GIRALDO PÉREZ contra LUIS FERNANDO GALVIS PÉREZ.

**SEGUNDO:** Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas. Ofíciese por Secretaría.

**TERCERO**: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVESE ésta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

# Edgar Mauricio Gomez Chaar Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4811189e0e9a1c5640903fb15f99aa571d0302ded2b5a8b220679ab2b3770ae7**Documento generado en 29/08/2022 01:10:08 PM



Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2022 00600** 00

**Decisión:** Libra mandamiento de pago

Por reunir la demanda los requisitos establecidos por el artículo 82 del C. G. del P. y los títulos base de ejecución cumple con los requerimientos de que tratan los artículos 422 lb, 14 de la Ley 820 de 2003, este Despacho Judicial,

# RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la sociedad INTERMOBILIARIA POBLADO S.A.S. contra los señores ANÍBAL PERDOMO RIVERA y DARÍO DE JESÚS RESTREPO VILLA, por las siguientes sumas de dinero:

• \$231.053 por concepto de servicios públicos cancelados por la sociedad demandante y adeudaos por los demandados, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003.

**SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado por el valor de la cláusula penal pactada en el contrato arrendaticio, por cuanto se trata de una pretensión consecuencial que debe canalizarse al interior del pleito en el que se discuta el cumplimiento o la resolución del vínculo contractual, es decir, donde se debata el presunto incumplimiento que apareje como consecuencia la sanción. Además, pretensión de ese linaje no admite ser acumulada a este pleito por cuanto los procedimientos son disímiles.

**TERCERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** por las pretensiones PRIMERA y SEGUNDA del escrito introductor, toda vez que no se dan los presupuestos establecidos por el artículo 422 del C. General del Proceso.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en armonía con el artículo 8° de la Ley n2213 de 2022, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para

cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

**QUINTO:** El abogado SEBASTIÁN OROZCO RODRÍGUEZ con T. P. Nro. 370.956 del C. S. de la J., actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ba3127e5681adf67374144a40c78371c7a7581b4552a791f917637fc10b66b1d

Documento generado en 29/08/2022 01:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rionegro, Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez, Carrera 47 # 60-50 piso 3º Of. 204.



Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 2022 00393 00

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto, obrante en el documento 03 de la carpeta virtual principal, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: TERMINAR POR PAGO** el proceso ejecutivo instaurado por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra el señor YEISON ESTIVEN CIRO CIRO.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Ofíciese.

**TERCERO**: Se ordena entregar al demandado los dineros que le fueron retenidos por ocasión de las cautelas practicadas.

**CUARTO:** Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVESE ésta causa.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a80ebbd511591a9fa471faccfebd0c39416b7f50aa250c6b0cdb14d836c021ff

Documento generado en 29/08/2022 01:10:09 PM

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, Agosto once -11- de dos mil veintidós -2022-. Le informo señor Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 10 de Agosto del año en curso y si bien es cierto se allegó un escrito que pretendía subsanar los defectos con que contaba la mismas, no se satisfacen a plenitud.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES Secretario



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2022 00461** 00

**Decisión:** Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito idóneo para subsanar la presente demanda de DIVISORIA, dentro del término legal con que contaba para hacerlo, se tiene, que si bien es cierto, se allego escrito por la parte demandante en el cual informaba cumplir con las exigencias enrostradas en el auto inadmisorio, éstas no satisfacen a plenitud con lo previsto por el legislador; concretamente en lo referente al dictamen pericial allegado, dado que NO cumple con la totalidad de los requisitos prestablecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso, habida cuenta que se echa de menos el cumplimiento del numeral 5 de dicha norma procesal.

Téngase en cuenta que el legislador prevé en dicha normar procesal, esto es, artículo 226 ib, "...El dictamen suscrito por el perito debe contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones...5. La lista de los casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya practicado en la elaboración de un dictamen pericial en los últiomos cuatro (4) años..." (Negrillas y subrayas fuera del texto). Por lo anterior, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha 01 de Agosto

de 2022. En consecuencia, se RECHAZA la presente demanda conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P., y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6911a5852a588a55789123f31bccdb746a732424a62845ee3f0e60fa052504**Documento generado en 29/08/2022 01:10:10 PM



Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2022 00101** 00 **Decisión:** Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN** a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra MARÍA ELENA RENDÓN GARCÍA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 31 de marzo de 2022.

**SEGUNDO**: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvente el crédito y las costas procesales.

**TERCERO**: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

**CUARTO**: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$200.000.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c36478b1ea5d71e1c2c798b8c917ae3fb0264e2510b66164c66254b4e1497aab

Documento generado en 29/08/2022 01:10:10 PM



Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 05615 40 03 001 2022 00343 00

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto, obrante en documento 04 de la carpeta virtual principal y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: TERMINAR POR PAGO** el proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY contra JORGE DE JESÚS CARDONA GÓMEZ Y MAXIMILIANO GALVÁN ATENCIA.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que hayan sido perfeccionadas. Ofíciese.

**TERCERO**: Efectuado lo anterior y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVESE ésta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPI ASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2830b5f7fa1404355fd16c56c165719855238567498dbf8788d1bd73c064a8c

Documento generado en 29/08/2022 01:10:11 PM



Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00325** 00

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante en el documento 05 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: TERMINAR POR PAGO** el proceso ejecutivo instaurado por EVOLUCIÓN GLOBAL INMOBILIARIA S.A.S. contra los señores ROBINSON RANGEL HIDALGO y ELVIRA ISABEL ELLES CASTRO.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que hayan sido perfeccionadas. Ofíciese.

**TERCERO**: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVESE ésta causa.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cad39a31925322ddea867be67af5a8b8c5eab5c1bbcf851b37caa7c359d6e22**Documento generado en 29/08/2022 01:10:12 PM

PRO: EJECUTIVO

DTE: EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA VIVA

DDO: BEATRIZ ELENA SERNA SÁNCHEZ

RDO: 2018-00088

<u>DOCTOR</u>: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Notificación Fls. 61 Doc. 00. Cuad. Ppal	\$ 12.000
Gastos Notificación Fls. 66 Doc. 00. Cuad. Ppal	\$ 9.500
Emplazamiento Fls. 85 Doc.00. Cuad. Ppal	\$ 94.000
Inscripción Embargo Inmueble Fls. 93 Cuad. Ppal	\$ 15.900
Agencias en Derecho Doc. 08. Cuad. Ppal	\$ 1.200.000

TOTAL: \$ 1.331.400

# SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M. L.

Rionegro, agosto 24 de 2022.

# **EVER MAURICIO CARDONA GRAJLES** SECRETARIO



# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00088** 00

**Decisión:** Aprueba costas - Traslado liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 05 de la carpeta principal

del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

Visto el memorial poder, obrante en documento 06 de la carpeta virtual principal, presentado por la demandada BEATRIZ ELENA SERNA SÁNCHEZ, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del C. General del Proceso, se reconoce personería para actuar en su representación, al abogado JUSTO PASTOR MEJÍA GUZMÁN, con T.P. Nro. 206.703 del C. S de la J., con las facultades conferidas en el respectivo poder.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: beebe2b0057001e712171cfec978c97b87a1ec04a86adae6a62635f41702d0b4

Documento generado en 29/08/2022 01:10:12 PM



Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2021 00328** 00

**Decisión:** Decreta medidas cautelares

Como la cautela solicitada resulta procedente de conformidad con el artículo 590, numeral 1° del C. G. del P., y una vez prestada la caución exigida en auto anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE:

DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-189669, para lo cual se ordena oficiar al Registrador de II. PP. de Rionegro Ant., para que inscriba la demandada Verbal de Simulación y expida, a costa del interesado, certificado del bien citado, en donde conste registrada la medida cautelar ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por: Edgar Mauricio Gomez Chaar

# Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44a63a5eb4c6628b2c22f89060b8fb7b263b423f8a7c5644240b0dd846ebb168

Documento generado en 29/08/2022 01:10:13 PM



Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 2021 00628 00

Decisión: Termina proceso

Conforme al memorial que antecede obrante en documentos 06 de la carpeta virtual, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita la terminación del presente trámite de ejecución de la garantía mobiliaria sobre el vehículo automotor objeto de este asunto por pago parcial de la obligación y, en consecuencia, solicita la cancelación de la aprehensión del vehículo automotor aludido, por ello el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR POR PAGO** el proceso de ejecución de la aprehensión de garantía mobiliaria instaurado por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra el señor LUIS DAVID LOAIZA.

**SEGUNDO:** Se ordena levantar la orden de aprehensión del vehículo automotor de Vehículo Automotor de Placas HYR-379, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Rionegro, Marca RENAULT, Modelo 2015, con número de motor: G728Q197307., ordenada por este despacho.

TERCERO: Archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d5ed4758afaf69a1c545759db3264c1e1be25e132fe822e595d0947dc7a4aca

Documento generado en 29/08/2022 01:10:13 PM



Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 01016** 00

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de la CORPORACIÓN INTERACTUAR contra JOSÉ ISRAEL MEJÍA OROZCO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 4 de febrero hogaño.

**SEGUNDO**: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvente el crédito y las costas procesales.

**TERCERO**: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

**CUARTO**: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.000.000.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdd95a49ae958ee920bf0bc4da08c34e4a7c8c45cf11d76b720671709d5392a** 



Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2014 00169** 00

**Decisión:** Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

#### RESUELVE:

Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales causadas y por causar, vacaciones primas legales, bonificaciones, honorarios, compensaciones y otros emolumentos que no constituyan salario, que perciba el demandado RAFAEL ANTONIO CASTAÑO VÁSQUEZ, como empleado o contratista al servicio de la empresa PRODUCTOS RAMO S.A.S. Líbrese el oficio respectivo. Dicha medida se limita a la suma de \$13.000.000.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c316150ed79bbe5a99f871fac168d04b529af6e0d5406ea733867006509d7c1e

Documento generado en 29/08/2022 01:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cód



Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05615 40 03 0001 2020-00591 00

**Decisión:** Ordena oficiar

Vista la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante en documento 07 de la carpeta virtual de medidas cautelares, se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, con mira a que informen sobre la respuesta al oficio 1255 de diciembre 2 de 2020, en el que se les comunicó embargo de remanentes dentro del proceso allí adelantado bajo el radicado 2019-00892, recibido en esa agencia judicial el 19 de abril de 2021.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPI ASE

Firmado Por: Edgar Mauricio Gomez Chaar Juez Juzgado Municipal Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f691501a57acff1c2269fc15d28f81ab981d01979b9a022155f7931945693bc2 Documento generado en 29/08/2022 01:10:15 PM



Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 2021 00383 00

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN** a favor de la CORPORACIÓN EDUCATIVA HUMANITAS COLEGIO EL TRIÁNGULO contra ANA MARÍA MONTOYA CASTAÑO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 22 de julio de 2021.

**SEGUNDO**: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvente el crédito y las costas procesales.

**TERCERO**: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

**CUARTO**: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$750.000.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30e4bf32df86d10a7b50fb0c838b551199182417d4f0d41e65fd35f66675a49a

Documento generado en 29/08/2022 01:10:16 PM



Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 2021 00456 00

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de la FUNDACIÓN NÉSTOR ESTEBAN SANINT ARBELÁEZ (NESA) contra MANUELA MARÍN GARCÍA y CARLOS ENRIQUE OSPINA GIRALDO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el agosto 24 de 2021.

**SEGUNDO**: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados para que con su producto se solvente el crédito y las costas procesales.

**TERCERO**: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

**CUARTO**: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$300.000.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 085da442fe67eaacb81c42645ca84606ab2a7a32f961e39e32d9addb512de5ea

Documento generado en 29/08/2022 01:10:17 PM



Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 2021 00691 00

Decisión: Niega solicitud terminación

No se da trámite a la anterior solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, visible en documento 07 de la carpeta virtual principal, que hace la abogada KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ, habida cuenta que ésta no funge como apoderada judicial de la entidad demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPI ASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9734bfd5856e6e29913a44487df1d287101220c3f3b0827033074cab52b0c658

Documento generado en 29/08/2022 01:10:17 PM

PRO: EJECUTIVO

DTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA
DDO: ALBA LUZ OSPINA PALACIO Y/O

RDO: 2021-00854

<u>DOCTOR</u>: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Medida cautelar Doc.04 Cuaderno 2... \$ 5.350 Agencias en Derecho Doc. 06. Cuad. Ppal...... \$ 400.000

TOTAL: ..... \$ 405.350

# SON: CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M. L.

Rionegro, agosto 18 de 2022.

#### EVER MAURICIO CARDONA GRAJLES SECRETARIO



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2021 00854** 00 **Decisión:** Aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 07 de la carpeta principal

del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0879af226045d55d618a7521b70df2096f3a8af6866a5eabda52a928ff8020e

Documento generado en 29/08/2022 01:10:18 PM



Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 2021 00788 00

Decisión: No tiene en cuenta notificación y otro

No será tenida en cuenta la notificación electrónica allegada al proceso y obrante en documento 08 de la carpeta virtual principal, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8°, inciso 4° de la Ley 2213 de 2022, que dice así en su parte pertinente:

"Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."

De otro lado, y toda vez que no se dan los presupuestos exigidos por el artículo 301 del C. General del Proceso, se rechaza la anterior solicitud que hace la apoderada judicial de la parte demandante en el citado documento 08, de tener por notificado por conducta concluyente al demandado JUAN CAMILO OSORIO TOLOSA.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por: Edgar Mauricio Gomez Chaar Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 583376f3f0e77d558cdf8fe3440e29dc326c7db9bc2277384ac06c07a69ae938

Documento generado en 29/08/2022 01:10:18 PM

PRO: EJECUTIVO

DTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA

DDO: HÉCTOR EFRÉN OTÁLORA NOGUERA Y/O

RDO: 2021-00873

<u>DOCTOR</u>: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Notificación Doc.05 Cuaderno 1... \$ 15.600 Agencias en Derecho Doc. 07. Cuad. Ppal...... \$ 600.000

TOTAL: ..... \$ 615.600

SON: SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS M. L.

Rionegro, agosto 18 de 2022.

#### **EVER MAURICIO CARDONA GRAJLES**

**SECRETARIO** 



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2021 00873** 00

**Decisión:** Aprueba costas – Traslado liquidación de costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 08 de la carpeta principal

del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e08e09b31998c59a70782e7c6f0577c7664d869c77e57e69cd8cb8cff19eff56

Documento generado en 29/08/2022 01:10:19 PM

PRO: EJECUTIVO

DTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

DDO: JUAN JOSÉ RENDÓN LOAIZA

RDO: 2021-00960

<u>DOCTOR</u>: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Notificación Doc. 05 Cuad. Ppal	\$ 80.100
Gastos Notificación Doc. 06 Cuad. Ppal	\$ 61.800
Agencias en Derecho Doc. 07. Cuad. Ppal	\$ 200.000

TOTAL: ..... \$ 341.900

#### SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M. L.

Rionegro, agosto 18 de 2022.

#### **EVER MAURICIO CARDONA GRAJLES**

**SECRETARIO** 



# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2021 00960** 00 **Decisión:** Aprueba costas – Corre traslado

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 08 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

# Firmado Por: Edgar Mauricio Gomez Chaar Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0dc4ab3df39ef91a0ee34801ad771aab94f9452da349341163535d5f11c8173**Documento generado en 29/08/2022 01:10:19 PM



Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2022 00290** 00 **Decisión:** Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN** a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JOSÉ ANTONIO ROMERO PEÑA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 1 de junio hogaño.

**SEGUNDO**: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvente el crédito y las costas procesales.

**TERCERO**: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

**CUARTO**: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.200.000.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{e7ea87e96aee1789f09dc939b3b3cec2ade52c299faa1d5b5a4745aa06085358}$ 

Documento generado en 29/08/2022 01:10:20 PM



Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2022 00323** 00

Decisión: No tiene en cuenta notificación

Se le advierte al apoderado judicial del demandante que la notificación vía WhatsApp relacionada en su escrito anterior, visible en documento 09 de la carpeta virtual principal, no es medio idóneo para efectos de notificación conforme a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

Ante esto último, pertinente es acotar que las directrices para notificaciones personales de que trata el Art 8° de la Ley 2213 de 2022 aplican exclusivamente cuando la actuación se surte a través de mensaje de datos, esto es, aquella "información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax"<sup>1</sup>, dirigida a la dirección o sitio electrónico conocido del destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Art. 2° Ley 527 de 1999.

# Firmado Por: Edgar Mauricio Gomez Chaar Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9050c1319ae0cbff637934060160507b7e0afd52efa6f829cc72ff7cfda637dd

Documento generado en 29/08/2022 01:10:20 PM

PRO: EJECUTIVO

DTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA

DDO: ORLANDO LÓPEZ ARANGO

RDO: 2019-00208

<u>DOCTOR</u>: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Notificación Fls. 15 Doc. 01 Cuad. Ppal	\$ 11.500
Gastos Notificación Fls. 20 Doc. 01 Cuad. Ppal	\$ 11.500
Emplazamiento Fls. 27 Doc.01 Cuad. Ppal	\$ 139.000
Notificación Curador Doc. 03 Cuad. Ppal	\$ 6.200
Agencias en Derecho Doc. 08. Cuad. Ppal	\$ 800.000

TOTAL: ...... \$ 968.200

SON: NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M. L.

Rionegro, agosto 18 de 2022.

#### **EVER MAURICIO CARDONA GRAJLES**

**SECRETARIO** 



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2019 00208** 00

**Decisión:** Aprueba costas – Traslado liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 09 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea674c24185a0b6638ba416e22c7c0a0b511adb5d148c0476ac0c4898c51154f

Documento generado en 29/08/2022 01:09:58 PM

PRO: EJECUTIVO

DTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA

DDO: CAROLINA JULIETH MARTÍNEZ D. Y OTRO

RDO: 2021-00681-00

**DOCTOR**: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 12 Cuad. Ppal. \$ 900.000 Gastos Notificación Doc. 07 Cuad. Ppal. \$ 4.000

TOTAL: \$ 904.000

SON: NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS M. L.

Rionegro, agosto 17 de 2022.

#### **EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES**

**SECRETARIO** 



# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 2021 00681 00

**Decisión:** Aprueba costas - Traslado liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, obrante en documento 09 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

# Firmado Por: Edgar Mauricio Gomez Chaar Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e371a4bfff0810f3e946601cbb07295c5780d10c2e665b5340848fb57b95a441

Documento generado en 29/08/2022 01:09:59 PM



Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00980** 00

**Decisión:** Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: **CONTINUAR LA EJECUCIÓN** a favor de EDIFICIO SAUCES DE LA VEGA P.H. contra la sociedad IGT GROUP S.A.S., en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 20 de enero hogaño, corregido el 3 de mayo de la misma anualidad.

**SEGUNDO**: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados para que con su producto se solvente el crédito y las costas procesales.

**TERCERO**: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

**CUARTO**: Se condena en costas a la sociedad demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$400.000.

**QUINTO:** En conocimiento de las partes en el presente asunto, la información sobre abonos realizados por la demandada a que hace referencia la apoderada judicial de la parte demandante en su escrito obrante en el documento 07 de la carpeta virtual principal del expediente digital, que serán tenidos en cuenta para los efectos legales, en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPI ASE

# Firmado Por: Edgar Mauricio Gomez Chaar Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4417830733824b17db483b893ee7428e9a47a3c8ef2ce12523ae1e2905607e11

Documento generado en 29/08/2022 01:09:59 PM



Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 05615 40 03 001 2021 00981 00

**Decisión:** Comisiona para secuestro

Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el Establecimiento de Comercio denominado IGT GROUP S.A.S., de propiedad de la demandada, con matrícula mercantil Nro. 94072 de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño; se comisiona para la diligencia de secuestro, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT., con facultades para subcomisionar, allanar, designar secuestre y fijarle honorarios provisionales hasta un monto de \$250.000. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se adjuntará la dirección y la constancia de inscripción del embargo en el certificado de libertad y tradición del bien a secuestrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez

#### Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 907384e77d2fa433cc9d0e3af7c5c34ab18ae7be1ed7f4bedb633e1695502dda

Documento generado en 29/08/2022 01:10:00 PM



Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 2022 00204 00

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: **CONTINUAR LA EJECUCIÓN** a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra YIMER ALEXÁNDER GALLEGO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 20 de mayo hogaño.

**SEGUNDO**: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se solvente el crédito y las costas procesales.

**TERCERO**: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

**CUARTO**: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$900.000.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: Ocd8989ef572e5218379a5aaa7be9a4fb32150c2a0d8ff0e74b9a3e8b50326a0



Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00172** 00

**Decisión:** Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: TERMINAR POR PAGO** el proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD-contra LUIS ADÁN MORALES GARCÍA.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciese de conformidad.

**TERCERO:** Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

# Edgar Mauricio Gomez Chaar Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff276f5e6f1259dc770211edb878839551d75ad3acf8c2e9a6d4448de413dad5**Documento generado en 29/08/2022 01:10:01 PM



Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2021 00842** 00

Decisión: Requiere apoderada demandante

Se requiere a la apoderad judicial de la parte demandante en este asunto, a efectos de que se sirva aportar en debida forma sus escritos o solicitudes remitidas en febrero 28, marzo 31, junio 22 y agosto 25 de esta anualidad, a través de correo electrónico, debidamente escaneados todos los documentos a que hace mención en cada uno de ellos, ya que no se visualizan las pruebas de notificación al demandado, tal como lo manifiesta la memorialista, para así poder continuar con el trámite respectivo.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c62bf946e36dd1c4feb41057c54ce9b513847d66e676f1ce02fd66b391b4c7e1

Documento generado en 29/08/2022 01:10:01 PM



Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 2021 00981 00

**Decisión:** Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: **CONTINUAR LA EJECUCIÓN** a favor del EDIFICIO SAUCES DE LA VEGA P.H. contra la sociedad IGT GROUP S.A.S., en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 20 de enero hogaño, corregido el 3 de mayo de la misma anualidad.

**SEGUNDO**: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvente el crédito y las costas procesales.

**TERCERO**: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

**CUARTO**: Se condena en costas a la sociedad demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$400.000.

**QUINTO:** En conocimiento de las partes en el presente asunto, la información sobre abonos realizados por la demandada a que hace referencia la apoderada judicial de la parte demandante en su escrito obrante en el documento 09 de la carpeta virtual principal del expediente digital, que serán tenidos en cuenta para los efectos legales, en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPI ASE

# Firmado Por: Edgar Mauricio Gomez Chaar Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e28913fe924db8b2a032e49d8b2df48f82fa29cd1a3e7c7d384525e047c50dfd

Documento generado en 29/08/2022 01:10:02 PM



Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2020 00733** 00 **Decisión:** Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: **CONTINUAR LA EJECUCIÓN** a favor de RUBÉN DARÍO ZAPATA PULGARÍN contra MARÍA CRISTINA ARENAS GRISALES, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 4 de junio de 2021.

**SEGUNDO**: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvente el crédito y las costas procesales.

**TERCERO**: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

**CUARTO**: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$500.000.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 055149cc56caae039139700654d194fd8aa2b65a2ef2b2ce1fa7ee935bb0afc4

Documento generado en 29/08/2022 01:10:02 PM



Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 2022 00109 00

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: **CONTINUAR LA EJECUCIÓN** a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra FLOR MARÍA BEDOYA TORO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 6 de abril hogaño.

**SEGUNDO**: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se solvente el crédito y las costas procesales.

**TERCERO**: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

**CUARTO**: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.200.000.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASF

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 691ec2f4f12c356407ed1316db7e9ee7314a34b893111e9fb0b8b246ea2d52eb}$ 

Documento generado en 29/08/2022 01:10:02 PM

**PRO: EJECUTIVO** 

DTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

DDO: ALBA MERY GÓMEZ AGUDELO

RDO: 2021-00168

<u>DOCTOR</u>: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Notificación Doc. 06 Cuad. Ppal	\$ 15.600
Gastos Notificación Doc. 07 Cuad. Ppal	\$ 15.600
Gastos Notificación Doc.08 Cuad. Ppal	\$ 15.600
Gastos Oficio Medida Doc. 10 Cuad. Ppal	\$ 6.100
Agencias en Derecho Doc. 09. Cuad. Ppal	\$ 1.000.000

TOTAL: ..... \$ 1.052.900

SON: UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M. L.

Rionegro, agosto 18 de 2022.

#### EVER MAURICIO CARDONA GRAJLES SECRETARIO



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00168** 00

**Decisión:** Aprueba costas – Traslado liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 10 de la carpeta principal

del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bfcdc0c1123c2a5f5895ac36869fbaa7443a5c9a35379a825593c683062abf6**Documento generado en 29/08/2022 01:10:03 PM



Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2021 00826** 00

**Decisión:** Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., y, en el caso presente se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 468, numeral 3° del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** SÍGASE adelante con la ejecución en favor de RICARDO DE JESÚS RAMÍREZ HENAO contra FRANCISCO JAVIER GIRALDO GIRALDO, en los términos indicados en el mandamiento de pago librado el 29 de noviembre de 2021.

**SEGUNDO**: Se ordena el avalúo del bien objeto del gravamen hipotecario y su posterior remate, para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones perseguidas.

**TERCERO**: LIQUÍDESE el crédito y las costas en la forma prevista en los artículos 366 y 446 del C. G. del P.

**CUARTO**: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.500.000.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d6ec70963cf706ebc8066a4655ff523bc6861770f79769d26d08bedccdb7209b

Documento generado en 29/08/2022 01:10:04 PM



Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2021 00100** 00 **Decisión:** Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de la CORPORACIÓN EDUCATIVA HUMANITAS COLEGIO EL TRIÁNGULO contra SONIA NANCY PALACIO CASTRILLÓN y LUIS FERNANDO ZAPATA OSPINA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 26 de marzo de 2021.

**SEGUNDO**: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados para que con su producto se solvente el crédito y las costas procesales.

**TERCERO**: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

**CUARTO**: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.200.000.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ \bf 9124dcddbb60062bb4b9238e3e1957cddc3b616389adef5b9970a9f749abce32}$